



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 363 -2018-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Vigencia de los convenios colectivos en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Referencia : Oficio N° 013-2018-MTC/20.18

Fecha : Lima, 08 MAR. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura Nacional – Provias Nacional (PROVIAS), consulta a SERVIR respecto a la vigencia de los beneficios otorgados a los servidores a través de convenio colectivo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4. Del documento de la referencia se advierte que la consulta estaría orientada a dilucidar la vigencia de los beneficios derivados de un convenio colectivo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de Provias Nacional - SUTRAPROVIASNAC y PROVIAS; en ese sentido, debe recordarse que no es competencia de SERVIR emitir opinión respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible pronunciarse sobre la situación concreta planteada. Sin perjuicio de ello, el presente



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

informe abordará de manera general las normas que regulan la vigencia de los convenios colectivos en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

De la vigencia del convenio colectivo en la normativa del servicio civil

- 2.5. Las disposiciones sobre derechos colectivos contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (vigente desde el 5 de julio de 2013), así como de su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y vigente desde el 14 de junio de 2014), son de aplicación común a todos los regímenes laborales generales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, y 1057-CAS).
- 2.6. De acuerdo con el artículo 73° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el convenio colectivo tiene una vigencia de dos (2) años. Al término de su vigencia, sigue rigiendo, de acuerdo con lo indicado en el literal b) del artículo 69° del mencionado Reglamento.

“Artículo 69.- Características del convenio colectivo:

(...)

b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial (...).”

- 2.7. En función de lo establecido en la citada disposición normativa se interpreta que el convenio colectivo continúa rigiendo después del periodo de su vigencia (sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente) en tanto entre en rigor un convenio posterior o las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial respecto de las cláusulas convencionales (no permanentes), luego de vencido el plazo de dicho convenio.
- 2.8. En este punto es importante distinguir a las cláusulas convencionales (normativas, delimitadoras u obligacionales) del convenio que las contiene. Cuando la norma señala que el convenio continúa rigiendo, debe entenderse que son las cláusulas contenidas en él (de acuerdo con su naturaleza) las que seguirán rigiendo.
- 2.9. Por tanto, una vez finalizada la vigencia del convenio colectivo, las cláusulas contenidas en él, de acuerdo con su naturaleza, continuarán rigiendo hasta la vigencia de un nuevo convenio colectivo.
- 2.10. Consecuentemente, en el supuesto que el plazo de vigencia de un convenio colectivo hubiera culminado entrando en vigencia inmediatamente un nuevo convenio, a partir de dicho momento regirán los únicamente acuerdos contenidos en este último, sin perjuicio de los beneficios que hubieran sido pactados con carácter permanente de forma expresa en el convenio anterior, los cuales continuarán rigiendo.
- 2.11. Finalmente, cabe indicar que a efectos de continuar rigiendo el Convenio Colectivo de acuerdo con la norma citada precedentemente, deben observarse obligatoriamente las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones señaladas en la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva; caso contrario su inobservancia conllevaría la nulidad de dichos acuerdos por vulnerar normas imperativas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR emitir opinión respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible pronunciarse sobre la situación concreta planteada en el documento de la referencia.
- 3.2 En función de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 69° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, una vez finalizada la vigencia de un convenio colectivo, son las cláusulas contenidas en él, de acuerdo con su naturaleza, las que continuarán rigiendo hasta la vigencia de un nuevo convenio colectivo.
- 3.3 Cuando al vencimiento de su plazo de vigencia el convenio continúa rigiendo, son sus cláusulas las que continúan rigiendo, por lo que sus beneficios seguirán otorgándose a los servidores comprendidos en su ámbito, en los términos que se expresan en la cláusula convencional respectiva y de acuerdo con su naturaleza, hasta la vigencia de un nuevo convenio colectivo.
- 3.4 En el supuesto que el plazo de vigencia de un convenio colectivo hubiera culminado entrando en vigencia inmediatamente un nuevo convenio colectivo, a partir de dicho momento regirán los únicamente acuerdos contenidos en este último, sin perjuicio de los beneficios que hubieran sido pactados con carácter permanente de forma expresa en el convenio anterior, los cuales continuarán rigiendo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

